

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 1165

Habiendo sufrido extrávit, según manifiesta el interesado, la licencia de uso de armas expedida a favor de don Lorenzo Martínez Martínez, con domicilio en Torremuña, de fecha 17 de agosto de 1933, con el número 2.188, con esta fecha se le expide certificación que surtirá los mismos efectos que la licencia extraviada, la cual, caso de ser habida deberá remitirse a este Gobierno para su inutilización.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 30 de abril de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco Santamaría*.

Películas - Circulares

1159

Ha sido prohibida por la Dirección general de Seguridad la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Reportaje del general Sanjurjo en el Castillo de Santa Catalina», de la Casa Cine Educativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 de abril de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

1160

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Pubertad, suprimiendo la escena en que aparecen dos muchachas jóvenes, y próximo a ellas una vaca y un toro, así como el título que dice «No te dé vergüenza, tonta»; Granada (Casa Triunfo Films).

Semmering, Un paraíso invernal, Por el Vorarlberg, Gozo de invierno en Arlberg, Invierno en Austria, Los Alpes de Austria, Mineral de hierro, Melodía del movimiento, La chica del surtidor (Casa Carlos Stella).

La furia de la tormenta, Camino de maravilla, Sobre el azul Pacífico (Casa Cine Educativo).

Carlomagno (Casa Filmófono), suprimiendo los siguientes títulos: «¡Arriba, holgazanes...!», mientras el rey está levantado los ministros siguen tumbados a las seis de la mañana... ¿pero creéis que esto es una República?»; «Silencio... ¿pero os creéis en República donde todos mandan y ninguno obedece?»; era más divertido cuando había reyes».

No más compras (Casa S. I. C. E.)

Noticiero Fox núms. 15 y 16 ABC vol. 6/0, Toma del territorio de Ifni (Casa Hispano Fox-film).

Actualidades Ufa núm. 135 (Casa Alianza Cinematográfica).

Agua en el suelo, El novio de mamá, de la Casa C. I. F. E. S. A.

El ídolo que vuelve (Casa Noticiero Español).

La novia universitaria (Casa Ernesto González).

Carrousel hípico (Casa Exclusivas Diana).

Tarzán de las fieras (Casa Cine Coliseum).

San Antonio de Padua, Su Santidad Pío XI y el Año Santo (Casa Luiggi Brunacci).

Todos a una por España y la cultura (Casa Sociedad Universitaria).

Reportajes de la República de 1934 (Casa Arenal Films).

Noticiero Cedrid número 25 (Aceros Sandviken), Casa Cedric.

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 28 de abril de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

1136

En el expediente incoado en virtud del proyecto presentado para tendido de una línea eléctrica desde la central generadora de Lugar del Río a San Millán de la Cogolla y varios pueblos que más adelante se mencionan, el Excmo. señor Gobernador civil tomó oportunamente la siguiente resolución:

«Vista la instancia y proyecto presentado en este Gobierno Civil pidiendo autorización para tender una línea de alta tensión que partiendo de la central generadora de Lugar del Río suministre fluido eléctrico a los pueblos de Lugar del Río, San Millán de la Cogolla, Estollo, Berceo, Cafias, Torrecilla sobre Alesanco, Alesanco y Azofra.

Resultando que al expediente se ha dado la tramitación establecida en el Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919.

Resultando que durante el pe-

riodo de información pública no se han presentado reclamaciones de ninguna clase contra este proyecto.

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas, Verificación de Contadores eléctricos, Comisión de la Excmo. Diputación Provincial y Jefe de la Sección de Fomento de Obras Públicas son favorables a la concesión de que se trata.

Este Gobierno Civil, usando de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real decreto de 3 de septiembre de 1913 y el párrafo segundo del artículo 8.º del Reglamento provisional de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, ha resuelto conceder la autorización solicitada siempre que en la ejecución de las obras se cumplan estrictamente las condiciones siguientes:

1.ª Los detalles de la instalación se ejecutarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la notificación de la concesión con sujeción estricta al proyecto presentado por el petitorio, firmado en Logroño el 20 de mayo de 1921, por el electrotécnico facultativo don Francisco Espinosa, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo les sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Excmo. señor Ministro de Fomento (hoy de Obras Públicas) para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen

servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que a éstos afecten, siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras Públicas si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento (hoy a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas) se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquella los correspondientes certificados de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar al interesado) y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en acta que ni en unas ni en otras se ha causado perjuicio.

4.ª Los cables habrán de quedar siempre a una altura mínima sobre el suelo de seis metros. En los cruces sobre edificios o construcciones cualquiera, los conductores quedarán cuatro metros más elevados sobre los cuales pueda colocarse un hombre.

5.ª Los cruces con caminos carreteros, de herradura y sendas de paso frecuente, se harán colocando dos postes de cruce de modo que sin que dificulten el paso, estén uno de otro lo más cerca posible, si la separación de los postes tuviera que ser mayor de tres metros, el largo de los postes será el necesario para que el conductor más bajo quede seis metros sobre el suelo, más la diferencia entre la separación de los postes y tres metros.

6.ª La línea no formará ángulos en los apoyos de los cruces.

7.ª En el cruce de la carretera de San Millán a Haro y de los caminos vecinales de Santo Domingo y Estollo a la anterior, se dispondrán en cada poste dos aisladores por cada hilo conductor de modo que haya solución mecánica de continuidad en los conductores.

8.^a Los avisos de peligro por causa de alta tensión deberán colocarse en forma clara y visible.

Todo interruptor o cortacircuitos deberá llevar inscrita la tensión o intensidad máxima a que debe ser empleado. Los cortacircuitos automáticos o fusibles deberán cortar la corriente cuando ésta llegue a alcanzar 1,50 de su valor normal.

10.^a Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán comenzar en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada y terminar en el de tres meses a contar de la misma fecha.

11.^a Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

12.^a Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y á los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas, ya que el nuevo Reglamento de 27 de marzo de 1919 nada dice sobre punto tan importante.

13.^a Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

14.^a Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referente al Contrato de trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

15.^a La falta de cumplimiento de las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes, implicará la caducidad de la misma.

Se otorga la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, comunales y del Estado y se aprueban las tarifas propuestas para el suministro de fluido.—El Gobernador, Isidoro León.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente.

Logroño, 25 abril 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Audiencia Provincial de Logroño

Circular de la Fiscalía a los señores Fiscales municipales 1191

En cumplimiento de lo ordenado en circular telegráfica por el Excmo. señor Fiscal general de la República dictando normas para la aplicación de la Ley de Amnistía, interesa que los señores Fiscales Municipales promuevan la aplicación de dicha Ley a los juicios de faltas acaecidos en el Juzgado Municipal que sirvan y a los hechos comprendidos en el apartado A), núm. 1.º, que dice: «Delitos y faltas cometidas por medio de imprenta, grabado u otra forma mecánica de publicidad, o por medio de la palabra en reuniones, manifestaciones, espectáculos o vías públicas, con las solas excepciones de los delitos de calumnia o injuria a particulares por móviles no políticos y los de publicaciones inmorales y pornográficas y a los constitutivos de faltas que consistan en degradación o atenuación de otras figuras delictivas comprendidas en dicha Ley de Amnistía como sucede con «faltas» de desobediencia a la autoridad y ofensa a sus agentes.

Los señores Fiscales Municipales de la provincia se servirán comunicarme de quedar enterados.

Logroño, 30 de abril de 1934.—El Fiscal, Luis G.^a del Moral.

Administración de Justicia

EDICTO 1147

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de «Hijos de Saturnino Ulargui», representado por el Procurador don Francisco Lor,

contra don Federico del Valle Caro, sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de ocho mil quinientas pesetas, los bienes siguientes:

1.º Máquina de armazón y mesa de hierro para cepillar y re-gruesar, tipo H. E., 2 de 510 por 2 m², con cambia-marchas, que se lee a un lado de ella A. Muller Cia. Peroan Beaumont.

2.º Una sierra de cinta con armazón gruesa de hierro columna curvada en volante de 700 m/m.

3.º Una máquina de afilar cuchillas hasta 700 Z y piedra con-dril 2'03 por 20.

4.º Una máquina taladradora con motor de un H. P.

5.º Una máquina tupí.

6.º Una taladradora palanca.

7.º Una máquina de afilar sierras.

8.º Aparato y candileja para soldar hojas de sierra.

9.º Un motor eléctrico de tres H. P.

10. Transmisión completa para las máquinas, con sus correas.

11. Una lijadora.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día dieciocho de mayo próximo, a las doce de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de dichos bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores que lo intenten sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 1166

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juz-

gado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, a virtud de solicitud de don Joaquín Herrero de la Riva, mayor de edad, natural de Ortigosa de Cameros (Logroño), banquero y de esta ve-cidad, cuya solicitud que tiene fecha veinticuatro de los corrientes, contiene en extracto los siguientes extremos: Que desean-do modificar sus apellidos para formar con el primer apellido pater-no (Herrero) y el primero ma-terno (de la Riva), uno solo y compuesto, de tal suerte que pue-da perdurar a través de él y de sus hijos como apellido primero el de Herrero de la Riva, que ha servido a toda su familia, ascen-dientes y colaterales y a él mis-mo, como nombre comercial de la casa de Banca que viene fun-cionando en esta capital y que hoy continúa con la razón social de «Herrero Riva y Compañía»; y contiene la súplica de que en su día se dicte la Real orden autori-zando la modificación de apelli-dos del recurrente, en el sentido de que el apellido paterno «He-rrero» y el apellido materno «de la Riva» formen un solo apellido que constituirá el primero del re-currente, constituyendo el segun-do apellido «de la Torre», y por lo tanto en lo sucesivo habrá de nombrarse Joaquín «Herrero de la Riva» «de la Torre» y que en tal forma se produzca la oportu-na anotación en el acta de naci-miento.

En cuyo expediente y por pro-videncia de esta fecha se ha acor-dado publicar en extracto sustan-cial la referida solicitud en la «Gaceta de Madrid» y en el BO-LETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuan-tos se crean con derecho a ello; a cuyo efecto se les señala el pe-rentorio término de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Ta-boada.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de Marzo de 1934

1080

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica, verificadas durante el expresado mes

Número de la matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
1792	Renault	4	11	Sedan	Don José López Martínez	Logroño
1793	R E O	6	20'1	Omnibus	» Pedro García Benito	Fuenmayor
1794	Chevrolet	6	20'6	Camión	» Juan Eguizábal Ramírez	Sto. Domingo de la Calzada
1795	Austin	4	9'4	Sedan	» Félix Hernando Díaz	Ezcaray
1796	Ford	4	17'8	Camión	» Félix Rodríguez Martínez	Huércanos
1797	Dodge	6	21	Camión	» Manuel Murga Uribe	Corera
1798	Chrysler	6	22'5	Sedan	» Fernando Cabañas López-Castro	Logroño
1799	Ford	4	8'29	Sedan	» José Fabón Gallego	Calahorra

Logroño, 12 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

1072

RELACION de las licencias (Clases 2.ª y 3.ª)-expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y número	LICENCIA	VECINDAD
403	Agapito Mayoral	1 marzo 1934	13 20062	Caza	Logroño
404	Segundo González González	"	13 3068	"	Santo Domingo
405	Eugenio Jiménez Escudero	"	13 1238	"	Pradejón
406	Juan Ruiz Ruiz Olalla	"	12 632	"	Treviana
407	Juan Pardo Jiménez	2 "	13 64	"	Aldeanueva de Ebro
408	Sinesio Villaverde Mata	"	13 1887	"	Santo Domingo
409	Javier Adarraga Gorrochategui	"	11 17136	"	Logroño
410	Robustiano Benito Martínez	"	12 615	"	Enciso
411	Lidio Diéguez Ibeas	"	13 890	"	San Asensio
412	Agustín Pérez Pérez	3 "	13 459	"	Nalda
413	Luis M. Pecina Crespo	"	13 2232	"	San Vicente
414	Marco Rezola Marrodán	"	13 17049	"	Logroño
415	Valentín Villarreal del Rincón	5 "	13 176	"	Pedroso
416	José Pérez Bañares	"	13 32	"	San Torcuato
417	Bonifacio Pérez Bañares	"	13 28	"	Cidamón
418	Casto Cabezon Padilla	"	13 161	"	San Torcuato
419	Alejandro Majuelo Ventosa	"	12 126	"	"
420	Julio López Barco	"	12 694	"	Alcanadre
421	Ciriaco Bóveda Porres	6 "	12 115	"	Treviana
422	Melchor Arcos	"	13 90	"	"
423	Maximiano Díaz Bastida	7 "	13 2250	"	San Asensio
424	Emilio Díaz Monje	"	13 2252	"	San Vicente
425	Rafael Martínez Miguel	"	12 291	"	"
426	Angel Leiva Sáez	"	13 168	"	Brifias
427	Faustino López Sáez	"	13 11581	"	Logroño
428	Franco Menéndez Montes	"	12 459	"	Treviana
429	Cecilio Calleja Palacios	"	13 137	"	Casalarreina
430	Bernardino Sancha Martínez	"	10 714	"	"
431	Santiago Pérez Moreno	8 "	11 595	"	Arnedo
432	Francisco Gutiérrez Butrón	"	10 2647	"	"
433	Pablo Regueta Turreira	"	13 29	"	San Asensio
434	Jesús Varona del Castillo	9 "	13 75	"	Foncea
435	Miguel Marín Poves	"	13 867	"	Santo Domingo
436	Amós Aguirre y Angulo	10 "	11 17	"	Nalda
437	Tiburcio Ochoa Somalo	"	12 84	"	Cárdenas
438	José Manuel Rubio	"	13 657	"	Casalarreina
439	Eustaquio Arenas Mendi	"	13 496	"	Santo Domingo
440	Tomás López Palacios	12 "	13 840	"	Arrúbal
441	Félix Llorente Escribano	"	13 4397	"	Calahorra
442	Amado Martínez de Azagra	"	13 645	"	Rincón de Soto
443	Aniceto Gil Gómez	13 "	12 194	"	Arnedo
444	Isidro Moreno Gil	"	12 "	"	Ausejo
445	Reveriano Beotegui Cañas	"	12 374	"	Alesanco
446	Emilio Simón Rodríguez	15 "	12 448	"	Los Molinos
447	Eduardo León Alonso	16 "	13 240	"	Zarratón
448	Mario Ruiz Cárcamo	"	13 205	"	Foncea
449	Fidel Martínez Montalvo	17 "	13 877	"	Ribafrecha
450	José Garrido del Pozo	19 "	13 3382	"	Arnedo
451	Paulino Vizueta Rueda	"	13 436	"	Logroño
452	Agustín Villaro Cámara	20 "	12 "	"	San Asensio
453	Francisco Llorente Lapedriza	"	13 806	"	Rincón de Soto
454	Venancio Martínez Fernández	21 "	12 152	"	Santa Engracia
455	Lucio Untoria	"	12 8234	"	Logroño
456	Julián Marcos Maestu	22 "	13 172	"	San Asensio
457	Lázaro Ibáñez Metola	23 "	11 2516	"	Santo Domingo
458	Luciano Rubio Rubio	24 "	13 234	"	Lumbreras
459	Rufino Espinosa Cuadra	"	13 603	"	Enciso
460	Víctor Domínguez García	"	12 285	"	Laguna
461	Arturo Cenzano Carrillo	"	13 80	"	Corera
462	Honorato Fernández Gutiérrez	26 "	14 280	"	Enciso
463	Anastasio Lafuente Ochoa	"	13 26	"	"
464	Manuel Pascual Bastida	"	13 689	"	Albelda
465	Justo Martínez Laya	"	13 831	"	Ocón
466	Francisco Sáenz Alguacil	"	12 283	"	Villamediana
467	Julián Díez Trevijano	"	12 184	"	Nalda
468	Andrés Solano Sáenz	"	13 26	"	Laguna
469	Inocencio Galas Zabalza	"	13 265	"	Nalda
470	Segundo Viguera Pérez	"	10 669	"	"
471	Narciso Lafuente Benito	"	13 540	"	Enciso
472	Florentino Miguel Pastor	"	12 246	"	"
473	Rufino Martínez Martínez	27 "	12 607	"	"
474	Gerardo Burgos González	"	13 383	"	Arnedillo
475	Cecilio Tobía Alonso	"	12 473	"	San Asensio
476	Casimiro Galán Gómez	28 "	13 19	"	Logroño
477	Santiago Puras Miguel	"	11 7810	"	San Asensio
478	Porfirio Berraza Angulo	"	12 "	"	Ochánduri
479	Ricardo Agustín Riaño	"	13 1693	"	Santo Domingo
480	Cirilo Alba Albo	29 "	12 1	"	El Villar de Arnedo
481	Gregorio Calvo Urizarna	"	13 43	"	Valgañón
482	Pedro Calvo Urizarna	"	13 205	"	"
483	Toribio Torres Urtueta	"	13 328	"	"
484	Higinio Agustín Monja	"	13 2150	"	"
485	Félix Untoria Sancho	"	12 181	"	"
486	Celedonio Bañares Agustín	"	13 33	"	"

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y número	LICENCIA	VECINDAD
487	Ruperto Ochoa Prior	29 marzo 1934	12 354	Caza	Valgañón
488	Isidro Martínez Rodríguez	"	13 36	"	Cabezón de Cameros
489	Argimiro Espiga Regueta	"	12 1059	"	San Asensio
490	Antonio Olmos Domínguez	"	13 2846	"	Rabanera
491	Honorio Velasco Merino	"	13 590	"	Grañón
492	Benito Olarte Morga	"	12 569	"	Badarán
493	Gregorio Fernández Lerena	"	13 164	"	"
494	Pedro Torrecilla Urizar	"	13 678	"	"
495	Andrés Galilea Martínez	30	12 1	"	Corera
496	Valeriano Lasanta Vallejo	"	12 43	"	Rabanera
497	Emilio Llorente Cañas	"	13 833	"	Ocón
498	Julián Cordón Alcalde	31	12 126	"	El Villar de Arnedo
499	Federico Paternina	"	13 123	"	Ollauri
500	Felipe Pérez Lamata	"	11 181	"	Alfaro
501	Juan Bermejo Martínez	"	12 1412	"	"
502	Jesús Sancha Amilburu	"	11 3	"	Sajazarra
503	Victoriano Peraita Blanco	"	13 148	"	Viniagra de Arriba

(Continuad)

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION

1174

El señor don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Nájera y su partido, y en el juicio voluntario de testamentaría que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de don Cipriano Fernández Rubio, instado por el Procurador don Juan Antonio Lacalle en nombre de don Florentino José Capellán Bolinaga y don Serviliano Capellán Martínez, como maridos respectivamente, de doña Francisca y doña Micaela Treviño Fernández, ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Juez, señor Sotés Errazu.—Nájera, veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Se tiene por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de don Cipriano Fernández Rubio, a instancia de sus sobrinas carnales y herederas doña Francisca y doña Micaela Treviño Fernández, y cítese para él en forma a los herederos don Eulogio, doña Rufina, don Sabino, doña Segunda, don Pablo y don Formerio Fernández Rubio, cuyas citaciones se les harán personalmente por tener todos ellos domicilio conocido, excepto la doña Rufina, cuyo domicilio se ignora, que será citada por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citándose en representación de los ausentes al señor Fiscal, según ordena el artículo mil cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, librándose para todo, orden a Hormilla, exhortos a Santo Domingo de la Calzada, Torrecilla de Cameros y Logroño, entregándose a los interesados en el acto de la citación las copias simples presentadas y cédula correspondiente, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, sin volver a citarlos; y al mismo tiempo convóquese a Junta a los interesados según se pide en el primer otrosí, señalándose para celebrarla el día dieciséis de mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos, conforme a lo prevenido en los artículos 1.068 y 1.070 de

la ley de Enjuiciamiento Civil, y cuyos exhortos, orden y edicto serán entregados para su diligenciamiento al Procurador señor Lacalle.—Lo manda y firma S. S.ª; doy fe.—Sotés.—Ante mí, Angel F. Villamar».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de citación a la heredera ausente y cuyo domicilio se ignora doña Rufina Fernández Rubio, expido la presente que firmo en Nájera, a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Angel F. Villamar.

Administración Municipal

EDICTOS

1169

Formado que ha sido el padrón Repartimiento para la exacción del arbitrio sobre «Productos de la tierra» obtenidos en este término municipal durante el segundo semestre del año 1933, por este Ayuntamiento y Junta de Conciliación, se anuncia y se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, con el fin del que se considere perjudicado haga las reclamaciones que consideren justas y pasados dichos días no serán atendidas.

Baños de Rioja, 28 de abril de 1934.—El Alcalde, Romualdo Ruiz.

1194

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia una habilitación y suplementos de crédito para dotar varias partidas del presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Intervención municipal por el término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Calahorra, 28 de abril de 1934.—El Alcalde, César Luis Arpón.

1190

Acordada por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 31 de marzo último, una habilitación o suplemento de crédito del sobrante, sin aplicación del ejercicio anterior para reforzar con dos mil pesetas, el capítulo 4.º, artículo

1.º y capítulo 11.º, artículos 1.º y 2.º, del presupuesto municipal del ejercicio corriente, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a los efectos del artículo 11 y 12 del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Treviana, a 30 de abril de 1934.—El Alcalde, Santiago Ortiz.

1189

Don Tomás Anguiano del Campo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Anguiano,

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 29 del presente mes, acordó formar expediente para habilitación de crédito de mil quinientas pesetas con imputación al capítulo 11.º, artículo 1.º (arreglo de edificios propiedad del Municipio), procedente del resultante superávit sin aplicación del presupuesto liquidado de 1933.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público por quince días el expediente citado, con el fin de oír reclamaciones.—El Alcalde, Tomás Anguiano.—P. S. M.: El Secretario, Ricardo Herreros.

AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1935, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y por el plazo que se indica, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, y aquéllas debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

Por varios plazos:

1170. Baños de Rioja.—Hasta el día 15 de mayo, los apéndices

de rústica y el recuento de la ganadería.—28 abril.

1171. Camprovín.—Desde el día 1.º de mayo al 15 del mismo mes, los apéndices de rústica y urbana y el resumen del recuento de ganadería.—27 abril.

1172. Lagunilla del Jubera.—Por quince días, los apéndices de riqueza territorial y urbana; por cinco días, la relación nominal del resultado que ha ofrecido la ganadería de este pueblo.—28 abril.

1173. Laguna de Cameros.—Desde el día 1.º al 5 de mayo, el recuento general de ganadería; del 1.º al 8 de igual mes, el apéndice de edificios y solares, y del 1.º al 15 del mismo mes, el apéndice de rústica.—28 abril.

1152. Munilla.—Por quince días contados desde el día 1.º de mayo actual, los apéndices de rústica, recuento de ganadería y registro fiscal de riqueza urbana.—1 mayo.

1178. Torre de Cameros.—Por tiempo reglamentario, los apéndices de rústica, urbana y recuento de ganadería.—30 abril.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1142. Aguilar del río Alhama.—Por quince días, el repartimiento general de Utilidades del año actual; durante su exposición y tres días más se admitirán las reclamaciones que se presenten.—26 abril.

1193. Ventosa.—Por quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1933.—1 mayo.

1179. Santa Coloma.—Por quince días, contados desde el día 1.º del corriente mes, las cuentas municipales del ejercicio de 1933.—1 mayo.

1178. Torre de Cameros.—Por quince días, el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual.—30 abril.